

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

«S. M. la Reina y Su Augusto recién nacido, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.

»SS. MM. y AA. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación de los programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Lección 50.

Idea general de los productos diversos de Correos.—Telégrafos y Teléfonos. «Gaceta».—Establecimientos penales.—Giro mutuo del Tesoro, internacional y de la prensa periódica, y Giro postal.

Lección 51.

Casa de moneda.—La acuñación de la moneda como tributo de la Soberanía.—Sistema monetario de España.—Acuñación para particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de la moneda.

Lección 52.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Rentas de los demás bienes y derechos.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

Lección 53.

Ventas de bienes desamortizados. Idea general de las disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el ingreso en el Tesoro del producto de la venta de bienes proceden-

tes de la desamortización.—Anulaciones de ventas.—Quiebras.

Lección 54.

Venta de bienes desamortizados. Su clasificación por su procedencia y para los efectos de la venta.—Bienes sujetos.—Bienes exceptuados de la desamortización civil eclesiástica y comunal.—Dehesas boyables.

Lección 55.

Venta de bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda.—De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 31 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

Lección 56.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección é idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

Lección 57.

Recargos municipales.—Contribuciones é impuestos á que afectan.—Tanto por ciento á que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan, ingresan en el Tesoro público y se distribuyen á los partícipes.

Lección 58.

Del servicio de recaudación de los ingresos de Tesoro por contribuciones é impuestos.—Periodos en que ésta se divide.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña este servicio, su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Lección 59.

De la recaudación en su período voluntario.—Su definición y división.—Ingreso en Caja de los recibos.—Anticipación de cuotas.—Entrega de valores á los Recaudadores.—Apertura de cobranza y plazo de su duración.—Cuentas que deben rendir y documentos que las acompañan.

Lección 60.

De la recaudación en un período ejecutivo, su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de bienes de los deudores.—Bienes exceptuados del embargo.—Venta de bienes

muebles é inmuebles y aplicación de rentas y frutos embargados.—Terminación del procedimiento.

Lección 61.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas á la Hacienda pública.

Lección 62.

Reclamaciones contra el procedimiento de apremio.—Personalidad para entablarlas y forma de substanciarlas.—Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Sustitución de recibos.

Lección 63.

Libros que deben llevar los encargados de la recaudación, cuentas que deben rendir y plazos para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas.—Liquidaciones trimestrales, documentos que han de presentarse y forma de practicarlas.—Liquidación y abono de los premios de cobranza.—Responsabilidades de toda Autoridad, funcionario ó particular por faltas en el procedimiento.—Comisión de examen de data provisional ó interna.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobados por S. M.—Suárez Inclán.

PROGRAMAS

PARA EL CUERPO AUXILIAR

Aritmética.

Lección 1.ª

Definición de la Aritmética.—Definiciones de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración.—Sus formas y fundamentos.—Valor de las cifras.

Lección 2.ª

Adición y sustracción con números enteros.—Principios fundamentales de ambas.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas.

Lección 3.ª

Multiplicación de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Tabla de Pitágoras y modo de formarla.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas.

Lección 4.ª

División de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Abreviación de las operaciones.—Pruebas.

Lección 5.ª

Elevación á potencias.—Exponente de un número.—Cuadrado y cubo de los números dígitos.—Elevación al cuadrado de una suma indicada.

Lección 6.ª

Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad.—Qué es divisor de un número.—Qué divisor común de dos ó más.—Qué máximo común divisor de dos ó más números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos ó más números.

Lección 7.ª

Qué es número primo.—Números primos entre sí.—Formación de la tabla de números primos.

Lección 8.ª

Fracciones ordinarias ó quebradas.—Definición.—Numeración de las mismas.—Términos.—Clasificación.—Reducción de un entero á quebrado.—Adición de fracciones en sus diferentes casos y adición de números mixtos.

Lección 9.ª

Substracción de quebrados.—Casos de la substracción.—Restar de un entero, un quebrado ó un mixto.—Multiplicación de quebrados entre sí y con enteros y mixtos, y mixtos entre sí.

Lección 10.

División de un quebrado por un entero, un entero por un quebrado y de un quebrado por otro quebrado.—División de números mixtos y de mixto por quebrado ó por entero.

Lección 11.

Fracciones decimales.—Definición.—Numeración.—Adición, substracción y multiplicación de fracciones decimales.—Casos y reglas para su resolución.

Lección 12.

División de fracciones decimales por la unidad seguida de ceros, por un entero ó por otra fracción decimal.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.419.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
18.017	Olid 2.º	Aguilas.	Hierro.	12	120.000	D. Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
18.243	Casualidad.	Cartagena.	Id.	25	250.000	Anselmo Sandoval Braco.	Id.	»
18.388	Resurrección.	Aledo y Totana.	Id.	8	80.000	José María Aledo López.	Totana.	»
18.606	Fertilizadora.	Jumilla.	Id.	20	200.000	Antonio Guardiola Bernal.	Jumilla.	»
18.713	San Sebastián.	Ricote.	Azufre.	20	200.000	Antonio Turpin Ferrer.	Ricote.	»
18.714	La Medicinal.	Cartagena.	Hierro.	4	40.000	Serafin Cervantes Contreras.	Cartagena.	»
18.717	La Escondida.	Totana.	Id.	6	60.000	Joaquin Vial Perier.	Totana.	»
18.750	San Bartolomé.	Cartagena.	Id.	15	150.000	Joaquin Sánchez García.	La Unión.	»
18.754	Fulgencia.	Murcia.	Id.	27	270.000	José Rodríguez Velázquez.	Cartagena.	»
18.774	Adelaida.	Lorca.	Azufre.	50	500.000	Benito Méndez García.	Lorca.	»
17.128	La Llave de Oro.	Id.	Hierro.	15	150.000	Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	»
18.011	La Unión Resucitada.	Id.	Id.	54	540.000	El mismo.	Id.	»
18.014	Teodora y Pilar.	Id.	Id.	13	130.000	El mismo.	Id.	»
18.349	Casualidad.	La Unión.	Id.	5	50.000	El mismo.	Id.	»
18.465	Por si pega.	Cartagena.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
18.272	Marichú (Demasia).	Id.	Id.	»	85.655 65	D.ª María Mesa Alvarez.	Cartagena.	D. Luis Brugarolas.
18.277	Por si acaso.	Id.	Id.	4	40.000	D. Francisco Minguez Enriquez de Salamanca.	Id.	Id.
18.477	Deseada.	Lorca.	Id.	14	140.000	Eugenio Machetlinckx.	León.	Id.
18.712	Las dos Pacas (Demasia).	Aguilas.	Id.	»	15.200	Antonio Riera Baeza.	Aguilas.	Id.
18.623	Miguel Pérez (id.)	Cartagena.	Id.	»	5.507 15	Sociedad The Carthagena Mining et Water C.ª Limited.	Cartagena.	Id.
18.764	Vera.	Id.	Id.	13	130.000	La misma.	Id.	Id.
18.467	Enrique.	Ulea.	Id.	45	450.000	D. Enrique Godefroi.	Bruseles.	Id.
18.468	Miguel.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
18.469	Inés.	Id.	Id.	21	210.000	El mismo.	Id.	Id.
18.470	Eugenio.	Id.	Id.	30	300.000	El mismo.	Id.	Id.
18.471	María.	Ulea y Molina.	Id.	52	520.000	El mismo.	Id.	Id.
18.605	Fernando.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Id.	Id.
16.123	La Abandonada (Demasia).	Lorca.	Id.	»	69.799	Sociedad La Vencedora.	Murcia.	D. Anselmo Bañón.
18.727	Santa Rita (id.)	La Unión.	Plomo.	»	417 60	D. Federico Moreno Sandoval.	Cartagena.	Id.
18.407	La Lástima (id.)	Cartagena.	Hierro.	»	12.800	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Id.	Id.
18.414	San Benito y San Francisco.	Mazarrón.	Id.	17	170.000	La misma.	Id.	Id.
18.145	La Candelaria (Demasia).	Cartagena.	Id.	»	26.087	Sociedad general de Industria y Comercio.	Id.	Id.
18.726	Libano (id.)	La Unión.	Id.	»	6.300	La misma.	Id.	Id.

Cuarta sección.

Número 1.416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Anuncia al público: Que el vapor español «Tambre», en su entrada en este puerto el 18 de Junio de 1912, importó de Liverpool consignado á B. Martí Martí, un paquete con peso de medio kilogramo conteniendo un libro.

Que hasta hoy, no se ha presentado persona alguna á despachar dicho paquete ni aceptado su consignación las entidades oficiales invitadas reglamentariamente á ello.

Que por estos motivos, esta Aduana se propone declarar el abandono de la expedición de referencia y venderla, por tanto en pública subasta.

Y que para satisfacer previamente los preceptos de ordenanza, se inserta este anuncio, tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Y se concede el plazo de veinte, para que se puedan hacer las reclamaciones pertinentes por quien se crea con derecho y tenga voluntad de formularlas.

Cartagena 21 de Junio de 1913.—
R. Portillo Roldán.

Número 1.416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Anuncia al público: Que el vapor español «Turia», en su entrada en este puerto el 13 de Agosto de 1912, importó de Orán consignado á Don Andrés Soto, seis fardos, con peso de 360 kilogramos, conteniendo 72 seras envases.

Que hasta hoy nadie ha pretendido el despacho de esta mercancía ni aceptado su consignación las entidades oficiales invitadas al efecto.

Que por esta causa, esta Aduana pretende legalizar el abandono de las expresadas seras.

Y que se publica este anuncio tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* y se concede el plazo de veinte para formular reclamaciones si alguien se cree con derecho á ello; pasados los cuales sin efecto, se procederá á la subasta pública de la mercancía que se dice.

Cartagena 21 de Junio de 1913.—
R. Portillo Roldán.

Número 1.416.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Anuncia al público: Que el vapor español «Turia», en su entrada en este puerto el 30 de Julio de 1912, importó de Orán consignado á Don José Soto, cuatro fardos con peso de 195 kilogramos, conteniendo treinta y nueve cestos envases.

Que hasta hoy nadie ha pretendido el despacho de esta mercancía ni ha sido aceptada su consignación por las entidades oficiales invitadas reglamentariamente á ello.

Que por estas circunstancias se

tramita en esta Aduana el abandono de los mencionados cuatro fardos.

Y que se publica este anuncio tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* y se concede el plazo de veinte para formular reclamaciones si alguien se cree con derecho á ello; pasados los cuales sin efecto, se procederá á la subasta pública de la mercancía que se dice.

Cartagena 21 de Junio de 1913.—
R. Portillo Roldán.

Número 1.426.

REQUISITORIA

Salvador Pastor Sanzano, marino de primera clase, natural de Alicante, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por el delito de segunda deserción, comparecerá en término de treinta días, ante Don Manuel Medina Morris, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Estación Torpedista del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintitres de Junio de mil novecientos trece.—
El Secretario, Luis Saurenes.—
Visto bueno: El Juez instructor, Manuel Medina.

Quinta sección

Número 1.421.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Inspección de Hacienda.

Don Fernando Ruiz de Grijalba, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de orden fecha diez y nueve de Mayo último, ha sido designado para practicar el servicio de inspección del tributo en esta capital y su provincia, al oficial de segunda clase Don Gregorio García Barrero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Murcia 23 de Junio de 1913.—
Fernando Ruiz de Grijalba.

Número 1.422.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de las zonas de esta provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que se expresan á continuación:

Caravaca, Calasparra, Cehegin, Moratalla, Cartagena, La Unión, Fuente-á-lamo, Cieza, Abanilla, Abarrán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva, Lorca, Aguilas, Mula, Albudeite, Bullas, Campos, Pliego, Molina, Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorquí, Murcia diputaciones, Murcia ídem, Pacheco, Pinatar, San Javier, Murcia, Beniel, Alcantarilla, Yecla, Jumilla, Totana, Aledo, Alhama, Librilla y Ma-

zarrón; dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Junio de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 1.407.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 14 de Junio de 1913.—
El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Pesetas.

Utilidades.—1910.

Murcia.

Sociedad Tranvías Eléctricos. 3244 66

Minas canon.—1912.

Almería.

Joaquín Payá y Enrique Marín. 517 70

1911.

Alejandro Marín. 703 80

Derechos Reales.—1913.

Yecla.

Eduardo González Moro. 663 19

Jumilla.

Antonio García Ortiz. 15 20

Yecla.

Antonio Martínez Ochoa. 7 72
Ramón Soriano Alarcón. 9 84

Jumilla.

Socorro Valero Ortega. 63 79

Murcia.

María Jesús Estella Escudero. 21 65

Isabel García Pérez. 1 25

Mariano López Sánchez Solís. 2 52

Luciana Sánchez Muñoz. 1 25

TOTAL. 5252 57

Número 816.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Primer

trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Antonio García, 8'44 pesetas.

Antonio Pastor, 4'66.

Antonio García, 2'04.

Andrés Martínez, 1'75.

Blas García, 3'84.

Carlos Belmonte, 2'91.

Fulgencio Gómez, 9'96.

José Bernabé, 2'96.

José Murcia, 1'75.

José Belmonte, 4'36.

Juan Muñoz, 3'55.

Miguel Bastida, 2'32.

Manuel González, 14'55.

Viuda de José Giménez, 9'60.

FORASTEROS

Antonio Santiago, 2'91 pesetas.

Antonio Sánchez, 2'91.

Andrés Sánchez, 2'33.
El mismo, 4'72.
Agustín Bermúdez, 4'65.
Alejo Huertas, 2'73.
Angela Verdú, 4'37.
Antonio León, 18'36.
Ángela Rubio, 4'83.
Alejo Soto, 1'75.
Ana Risueño, 4'37.
Alfonso García, 3'96.
Antonio Pérez, 3'20.
Ana Alcaraz, 6'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Juan Muñoz, 5'58 pesetas.
Francisco Sánchez, 2'51.
Antonio Buendías, 5'06.
José Basalobre, 2'04.
Ignacio Sáez, 8'26.
Andrés Pellicer, 2'68.
Carmen Fernández, 2'50.
Rita González, 7'50.
Antonio Franco, 5.
Cayetano Navarro, 2'11.
José Marín, 3'25.
José García, 2'91.
María Meseguer, 5'82.
Matías Illán, 3'78.
Francisco Hernández, 5.
Juan Martínez, 2'11.
José Franco, 2'11.

José López, 2.
Diego Martínez, 1'86.
Diego Morales, 2'68.
Ginés Muñoz, 2'10.
José Franco, 5'58.
Antonio Martínez, 3'20.
Dolores Rubio, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Noguera, 1'75 pesetas.
Antonio Sánchez, 4'07.
Andrés Sánchez, 2'04.
Antonio Pérez, 8'15.
Antonio Martínez, 2'04.
Antonio Boluda, 2'10.
Antonio López, 3'20.
Antonio Muñoz, 3'49.
Antonio Martínez, 5'82.
Antonio Muñoz, 6'98.
Antonio Belando, 1'52.
Baltasar Martínez, 13'27.
Catalina Martínez, 4'42.
Diego Frutos, 5'24.
El mismo, 1'75.
Francisco Ruiz, 5'53.
Francisco Muñoz, 5'82.
Fernando Ayllón, 2'91.
Francisco Sánchez, 11'64.
Francisco Parraga, 6'34.
Ginesa Manzanera, 4'37.
José Martínez, 3'20.
José Belmonte, 3'25.

José Vicente, 7'57.
José Peña, 10'19.
Juan Caravaca, 13'16.
Josefa Buitrago, 3'67.
Juan Sala, 1'75.
José Muñoz, 5'58.
José Belmonte, 1'87.
José Liza, 3'26.
Juan Lorente, 1'75.
José Rodríguez, 6'12.
José Antonio Cuadrado, 11'94.
José Ruiz, 33'75.
Juan García, 7'86.
Manuel Mompeán, 2'04.
Manuel Hernández, 3'26.
Pedro López, 4'08.
Pedro Liza, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Sexta sección.

Número 1.402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución para el año próximo de 1914, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Alguazas 15 de Junio de 1913.—José María Barquero.

Número 1.370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Julián García Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos por la vigente legislación de reclutamiento y reemplazo del Ejército, por el presente se anuncia a los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, mediante escrito ó comparencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que exigen las citadas disposiciones.

Se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo expresados, se entenderá que renuncian el derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se derivan.

Fortuna 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, J. García.

Número 1.411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Reemplazos.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten acreditar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse, durante el presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para incoar el expediente de ausencia que dicho artículo previene; advirtiéndoles que de no efectuarlo en el plazo que se señala, les parará el perjuicio consiguiente.

Molina 14 de Junio de 1913.—Vicente Giner.

Octava sección.

Número 1.428.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Carracena López Salvador, natural de Murcia, de estado soltero, profesión peñero, de veinte años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Anuncios.

AJA DE AHORROS

ANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a raz. de 20 anual.

reintegran los... a la vista
SITUACIÓN EN 14 JUNIO DE 1913

Saldo anterior.	Ptas. 15.009.225'97
Deposiciones durante la semana	442.112'76
Suma.	15.451.338'76
Retiros.	432.161'23
Saldo	15.019.177'53

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.